

Santiago, a nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

La querrela de lo principal de fs. 13 interpuesta por doña **Karin Ivonne Oxa Melgarejo**, ingeniero civil informático, C. N. de I. N° 16.140.744-5, domiciliado en calle Amunategui N° 630, Depto. 1307, Santiago, en contra **Transportes Centropuerto Ltda.**, , representada por Martín Vicherat, ambos domiciliados en calle Manuel Rodríguez N° 846, de la comuna de Santiago, por infracción de la Ley N° 19.496, fundado, en suma, el día 07 de noviembre de 2016 a las 16:00 horas, abordó el bus de la línea Centropuerto, entregándole su equipaje a un auxiliar del mismo bus, quien la deja en uno de los maleteros fuera del bus, agrega que este auxiliar no se sube al bus, sino que se queda acomodando la fila de pasajeros que se encuentran esperando los buses siguientes, que al descender del bus, en la última parada en la Plaza Los Héroes en Santiago Centro, buscó su maleta en el compartimiento destinado para los equipajes y este ya no se encontraba en su interior, señala que al comunicarse en reiteradas ocasiones con la línea de buses, en primera instancia se comprometen a investigar los hechos ocurridos de manera interna, pero al no tener resultados y ver que ella les estaba pidiendo explicaciones o compensación por el mal ocasionado, ellos deciden desligarse del asunto aludiendo que no existen pruebas suficientes de que los hechos hubieren ocurrido efectivamente, finalmente solicita condenar a la denunciada al máximo de las multas señaladas en el art. 24 de la Ley N° 19.496, con costas; en los fundamentos de derecho, la querellante sostiene que ellos constituirían infracción a los arts. 3 letras e), 50 a), b) y c) de la Ley N° 19.496, que ameritan diversa multas. En el Primer Otrosí del mismo libelo señalado y fundado en los mismos hechos, la querellante deduce demanda contra Transportes Centropuerto Ltda., solicitando el pago de la suma de \$ 300.000, por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, o la suma que esta juez estime conforme a derecho, más reajustes, intereses y costas.

A fs. 26, Chitwan Rivas Sius, Abogado, por la querrellada y demandada Centropuerto Ltda., contesta querrela interpuesta por doña Karen Oxa Melgarejo, solicitando su total y absoluto rechazo, en atención a que los hechos no constan de manera alguna a esa parte, y las supuestas infracciones a la reglamentación de transporte denunciadas, no son aplicables al servicio de transporte de pasajeros desde y hacia el Aeropuerto que presta la querrellada, respecto de los hechos, señala que el día 7 de noviembre de 2016, recibieron por mail el reclamo de la pasajera Karin Oxa, indicando que habría desaparecido su maleta desde el interior de un maletero en alguno de los buses. De inmediato se inició una investigación interna a fin de aclarar lo ocurrido y debido a que la pasajera no tenía ningún antecedente del bus en el que habría viajado, por la misma vía se solicita mayores antecedentes para poder aclarar los hechos denunciados, a lo que ésta responde que subió al bus de Centropuerto en el Aeropuerto, entregando su maleta a un auxiliar en el andén, que al abordar el bus no recibe boleto ya que ella presenta la colilla correspondiente a un boleto de Ida y Regreso adquirida previamente en un día distinto en otro bus, que descendió en la parada Los Héroes, que el conductor se baja a entregar los equipajes correspondientes y luego aborda el bus nuevamente y se retira del lugar, ella se da cuenta que no le habían entregado su maleta y no alcanza al bus en cuestión, por lo que consulta a otro bus que llegó posteriormente a dicha parada y el conductor le da las indicaciones para contactarse con personal de operaciones, quienes debido a la falta de antecedentes y no pudiendo acreditar los hechos, le manifiestan que la empresa no se hará responsable, repuesta que se fundamenta en el hecho que

COPIA FII DE SU ORIGINAL
Stgo, 22 NOV 2017
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

la pasajera abordó el bus con una colilla de regreso de un boleto de ida y regreso adquirida previamente, en éste no se muestra el número del bus en el que viajó en este último tramo, por lo que no tienen como determinar en qué bus hizo el trayecto y ella no lo sabe, agrega que Centropueto es una empresa de Transporte de Pasajero no de carga, que realiza en forma específica en traslado desde y hacia el Aeropuerto, que el servicio que presta es urbano, por lo que las obligaciones denunciadas no se les aplica el art. 70 del DS 212/92, aplicables sólo a los servicios de transporte rurales e interurbanos, que no es el caso, por cuanto la regulación de los buses Centropueto es exactamente la misma de los buses del Transantiago que recorren la ciudad y que en caso alguno son responsables del equipaje o carga que llevan los pasajeros, por lo que debe rechazarse la presente querrela infraccional, por no constar a esa parte de manera alguna que los hechos ocurrieron como lo relata la querellante.

A fs. 28 corre acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, en el cual las partes llegaron a una conciliación en lo civil, de cuyo cumplimiento se informó a fs. 31 dándose por cumplido el avenimiento.

A fs. 33 se dispuso autos para fallo

CONSIDERANDO:

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querrela y demanda interpuesta por doña Karin Oxa Melgarejo, por infracción de la Ley N° 19.496, motivada por la pérdida de su equipaje desde el maletero exterior del bus de la línea Centropueto, en el cual se trasladó desde el Aeropuerto hasta la parada Los Héros.

2º) Que las partes acordaron una conciliación de la cual da cuenta el acta de comparendo de fs. 28, en el que la denunciada señala no reconocer los hechos que motivan la denuncia, la cual se dio por cumplida a fs. 31 Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querellada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, **SE RESUELVE:**

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querrela de fs. 13 y siguientes interpuesta por doña **Karin Ivonne Oxa Melgarejo**, en contra **Transportes Centropueto Ltda.**

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Viviana Muñoz Sandoval, Juez

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
22 NOV 2017
Stgo,
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo

ROL N° 967-6 / 2017

Santiago, 22 NOV 2017

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 23 NOV 2017

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

